

IMPACTO DE LA CLÁUSULA DE PREFERENCIA AGRÍCOLA ESTABLECIDA EN EL
ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

JHON JAIRO BELTRÁN RANGEL

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN COMERCIO INTERNACIONAL
BOGOTÁ D.C., 2013.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
Acuerdo de Promoción Comercial (APC) Colombia - Estados Unidos	7
La Negociación	9
Estructura del Acuerdo	10
Cláusula de Preferencia Agrícola.....	10
Subpartidas Sujetas a Preferencia	11
Acuerdos Comerciales	15
Tratado de Libre Comercio con el Triángulo Norte de Centroamérica	15
Acuerdo de Libre Comercio con los Estados AELC “EFTA”	17
Acuerdo de Promoción Comercial con Canadá	18
Acuerdo Comercial con la Unión Europea	20
Comunidad Andina y el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)	22
Modelos de Rebajas Arancelarias	23
Implicaciones de la Cláusula.	26
REFERENCIAS.....	30

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Subpartidas Incluidas en la Cláusula de Preferencia	12
Tabla 2. Descripción aplicable a las subpartidas	13
Tabla 3. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La República de El Salvador	16
Tabla 4. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La República de Guatemala.....	16
Tabla 5. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La República de Honduras	17
Tabla 6. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con los Estados AELC "EFTA" Suiza – Liechtenstein	18
Tabla 7. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La República de Canadá	19
Tabla 8. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La Unión Europea.....	21
Tabla 9. Modelo de rebaja arancelaria	23
Tabla 10. Ejemplo de la rebaja arancelaria aplicando arancel variable	25

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Comportamiento de productos sometidos al sistema andino de franja de precios 26

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y los Estados Unidos, es otra señal del fenómeno de la globalización a nivel mundial, que tiene entre sus propósitos generar una mayor integración comercial entre los países a través de la liberalización del comercio internacional. En el presente trabajo se pretende ilustrar o dar a conocer en qué consiste la cláusula de preferencia agrícola otorgada a los Estados Unidos de América en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con Colombia, ubicando las subpartidas arancelarias susceptibles de modificación en la desgravación o rebaja arancelaria.

Posteriormente se enunciarán los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia con posterioridad al 27 de febrero de 2006, en los cuales se identificarán las subpartidas que presentan una desgravación más baja a lo establecido en el Acuerdo De Promoción Comercial “APC” con Estados Unidos, con el fin de otorgarles el mismo tratamiento arancelario.

Adicionalmente, se da una breve explicación de cómo el Sistema andino de Franja de Precios “SAFP” adoptado mediante la Decisión 371 de 1994 de la Comunidad Andina, mecanismo que Colombia emplea como sistema de protección para algunos productos agrícolas, el cual se no aplica directamente, ya que en la negociación del APC con Estados Unidos se tuvo que desmontar toda la protección al sector agrícola, aunque en acuerdos comerciales con otros países se negoció como medida de regulación de precios, por lo que indirectamente pueden resultar afectadas las rebajas arancelarias otorgadas a los Estados Unidos.

A raíz de lo anterior, se plantean opiniones acerca de las implicaciones que se derivan de la implementación de la cláusula de preferencia, resultado de aplicar rebajas arancelarias que dependen de lo negociado en otros acuerdos y de los acuerdos comerciales que se encuentran en negociación.

Acuerdo de Promoción Comercial (APC) Colombia - Estados Unidos

Los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales son considerados por los gobiernos como una de las herramientas más importantes para el crecimiento económico de un país. En especial para Colombia, el Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América es calificado como un instrumento que abre la posibilidad al sector industrial nacional de adquirir bienes de capital, insumos o materia prima originaria de Estados Unidos con tarifas arancelarias más bajas por la eliminación arancelaria, lo que permitiría producir a un menor costo incrementando la competitividad de la industria. Igualmente aumenta el atractivo del país para extranjeros, esto sumado a los beneficios o incentivos que dejan a Colombia como una oportunidad para invertir y desarrollar proyectos.

Al mismo tiempo, se presenta como el beneficio más evidente el tener acceso con preferencias a uno de los mercados más grandes a nivel mundial, con una población estimada a julio de 2013 de 316.668.567 (Central Intelligence Agency, 2013), lo que significa un gran número de consumidores con un elevado poder adquisitivo presentando un PIB per cápita de 49.965 dólares para el año 2012 (The World Bank, 2013).

Sin embargo, no todos los sectores han estado de acuerdo con el APC, en especial el sector agropecuario, que desde el inicio de las negociaciones ha expresado que el campo colombiano no cuenta con un desarrollo que le permita competir con los productos agropecuarios de Estados Unidos, esto sumado a que no existen políticas efectivas que incentiven el desarrollo tecnológico agrícola, y que no se cuenta con la infraestructura que permita hacer más

competitivos los precios en el mercado internacional para el exportador.

Una preocupación adicional se debe al proceso de revaluación, que lleva a que los productos extranjeros presenten menores precios, favoreciendo las importaciones y a su vez los productos nacionales pierden competitividad en el mercado internacional por su elevado precio.

Además existe una gran desventaja con el sector agrícola estadounidense, que tiene a su favor políticas de protección y estabilización a la agricultura a través de las ayudas internas a la producción, que traen como consecuencia la disminución en los costos, mientras que Colombia desmontó sus principales medidas de protección como el Sistema Andino de Franjas de Precios “SAFP” y el Mecanismo de Administración de Contingentes para las importaciones originarias de los Estados Unidos (RECALCA, 2007); así como la exclusión de los productos más sensibles por parte Estados Unidos y en el mismo sentido no se permitió que Colombia excluyera producto alguno, como se pretendía en casos de bienes altamente sensibles.

Al mismo tiempo se concedió una cláusula de preferencia no recíproca en el ámbito agropecuario, en virtud de la cual Colombia le otorga a Estados Unidos cualquier preferencia arancelaria que negocie con otros socios comerciales, es decir, si se presenta un gravamen más bajo con otro país a la concedida a ellos en el APC. Lo anterior, le resta flexibilidad a Colombia en sus negociaciones comerciales futuras, impidiéndole otorgar acceso preferencial a otros países en productos en los cuales no tengan grandes ventajas a cambio de obtener tratamientos favorables en productos de interés.

La Negociación

Es considerado el acuerdo comercial más importante suscrito por Colombia, dado que Estados Unidos es el principal socio comercial y es presentado como el gran éxito de la política de integración comercial con el mundo, logrando con este acceso preferencial permanente ha dicho mercado.

Las negociaciones inician sus primeras rondas en el año 2004, en Cartagena y se suscribieron en noviembre de 2006, en Washington. En Colombia, el Congreso de la República mediante Ley 1143 de julio de 2004 y Ley 1166 de 2007 aprobó el Acuerdo y el protocolo modificadorio respectivamente. En julio de 2008 la Corte Constitucional lo encontró ajustado al ordenamiento constitucional. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2012).

Finalmente, entró en vigencia el 15 de mayo de 2012 con la expedición del Decreto 730 de abril 2012, por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo, en el cual se reglamentan los temas concernientes al programa de desgravación de aranceles aduaneros para mercancías no agrícolas; mercancías remanufacturadas; programa de desgravación de aranceles aduaneros para mercancías agrícolas; los contingentes arancelarios, la relación con otros acuerdos comerciales, medidas de salvaguardia agrícola, textil y bilateral; reglas y procedimiento de origen y disposiciones finales.

Estructura del Acuerdo

El texto del acuerdo quedó plasmado en 23 capítulos y varios anexos. Los capítulos, recogen aspectos que son similares a otros tratados comerciales, como las disposiciones iniciales y el trato nacional y acceso de mercancías al mercado; también se incluyen otras medidas relacionadas con las reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, procedimiento aduanero y facilitación del comercio, derechos de propiedad intelectual, medio ambiente y solución de controversias entre otros. En los anexos quedan contenidos todos los elementos propios de cada uno de los países.

Cláusula de Preferencia Agrícola

En el Capítulo 3° del Decreto 730 de 2012, se presenta el programa de desgravación de aranceles aduaneros para mercancías agrícolas, en el cual se definen las categorías de desgravación, se listan las subpartidas sometidas a dicha desgravación, se disponen los contingentes arancelarios y se estipula el tratamiento a aplicar a dichas mercancías en relación con otros acuerdos comerciales, el citado tratamiento se expone de la siguiente manera:

Artículo 48°. En el caso en que para cualquier producto se haya establecido un menor arancel en el marco de un acuerdo comercial suscrito por Colombia con otro país con posterioridad al 27 de febrero de 2006, dicho menor arancel se aplicará a las importaciones de mercancías agrícolas originarias de Estados Unidos de América en lugar del arancel establecido en la Sección B de esta Parte.

Con el mencionado artículo, denominado cláusula de preferencia, Colombia aceptó que todas las ventajas que el país brinde en una futura negociación comercial con un tercer país, en cuanto a productos agrícolas, imprescindiblemente deberán ser aplicadas a los Estados Unidos; sin embargo la cláusula no es recíproca, pues Colombia no podrá reclamar las ventajas que este país le otorgue a otro en el marco de nuevos acuerdos comerciales.

Subpartidas Sujetas a Preferencia

Una subpartida arancelaria corresponde a una estructura numérica de 10 dígitos que sirve para identificar inequívocamente y clasificar mercancías con fines de facilitar su identificación en el comercio internacional, (Carvajal, 2012). Sin embargo, en una misma subpartida se pueden encontrar diversos productos que por sus características similares, arancelariamente les corresponde la misma subpartida.

Las mercancías agrícolas originarias de Estados Unidos de América se encuentran relacionadas en el Artículo 27° del Decreto 730, de las cuales 884 subpartidas cuentan con desgravación automática, lo que quiere decir que ingresaran al país con un gravamen de 0,0%, el restante equivale a 237 subpartidas que quedarán libres de arancel en un periodo entre 5 y 18 años aproximadamente.

Por consiguiente, las mercancías susceptibles de ser clasificadas por alguna de las 237 subpartidas que se relacionan en la Tabla 1, son las que pueden presentar alguna modificación en

su cronograma de desgravación como resultado de futuras negociaciones o acuerdos comerciales que se suscriban con posterioridad al 27 de febrero de 2006.

Tabla 1. Subpartidas Incluidas en la Cláusula de Preferencia

0201200000 B	0207540000	0407299000	1103130000	1522000000	2101110010
0201300090	0207550000	0407900000	1104230000	1601000000	2101110090
0202200000 B	0207600000	0408110000	1108130000	1602100000	2101120000
0202300090	0209109000	0408190000	1108140000	1602200000	2101200000 A
0203110000	0209900000	0408910000	1108190000	1602321000	2103901000
0203120000	0210110000	0408990000	1205109000	1602391000	2105001000
0203191000	0210120000	0504001000	1205909000	1602399000	2105009000
0203192000	0210190000	0504002000	1206009000	1602410000	2106902100 A
0203193000	0210200000	0504003000	1207290000	1602420000	2106902900 A
0203199000	0402101000	0708200000	1208900000	1602490000	2106906000 A
0203210000	0402109000	0710100000	1501100000	1602900000	2207200000
0203220000	0402211100	0710210000	1501200000	1701120000	2208300000
0203291000	0402211900	0710220000	1502101000	1701140000	2208400000
0203292000	0402219100	0713319000	1502109000	1701910000	2208600000
0203293000	0402219900	0713329000	1502901000	1701991000	2208904900
0203299000	0402291100	0713339100	1502909000	1701999000	2301101000
0206100000	0402291900	0713339200	1503000000	1702200000	2301109000
0206210000	0402299100	0713339900	1506009000	1702302000	2302100000
0206220000	0402299900	0713349000	1507100000	1702309000	2302400000
0206290000	0402911000	0713359000	1507901000	1702401000	2303200000
0206300000	0402919000	0713399100	1507909000	1702402000	2306100000
0206410000	0402991000	0713399900	1512111000	1702600000	2306300000
0206490000 B	0402999000	0901111000	1512112000	1702901000	2306410000
0207110000 A	0403100000	0901119000	1512191000	1702902000	2306490000
0207110000 B	0403901000	0901120000	1512192000	1702903000	2306900000
0207120000 A	0403909000	0901212000	1512210000	1702904000	2308009000
0207120000 B	0404900000	0901220000	1512290000	1702909000	2309101000
0207130000 A	0405100000	0901900000	1514110000	1703100000	2309109000
0207140000 A	0405200000	1005901100	1514190000	1703900000	2309901000
0207240000	0405902000	1005901200	1514910000	1806100000	2309902000
0207260000	0405909000	1005903000	1514990000	1806201000	2309909000
0207270000	0406100000	1005904000	1515210000	1806209000	3502110000
0207410000	0406200000	1005909000	1515290000	1806320010	3502190000

0207420000	0406300000	1006109000	1515900010	1806320090	3505100000 B
0207430000	0406400000	1006200000	1515900090	1901101000	3505200000
0207440000	0406904000	1006300010	1516100000	1901109100	3823120000
0207450000	0406905000	1006300090	1516200000	1901109900	3824600000
0207510000	0406906000	1006400000	1517100000	2005400000	
0207520000	0406909000	1007900000	1517900000	2005510000	
0207530000	0407219000	1102200000	1518009000	2005590000	

En los acuerdos comerciales, suele otorgarse un tratamiento preferencial a determinados productos, los cuales pueden estar comprendidos en una misma subpartida, motivo por el cual es pertinente efectuar una descripción específica que permita identificar claramente la preferencia otorgada a cada producto. Es por este motivo que para algunas subpartidas relacionadas anteriormente (véase Tabla 1), se aplicará la descripción acorde a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 27 como se resume en la Tabla 2.

Tabla 2. Descripción aplicable a las subpartidas

Subpartida	Descripción
0201200000 A	Carne de bovino <i>prime</i> y <i>choice</i>
0201200000 B	Las demás
0202200000 A	Carne de bovino <i>prime</i> y <i>choice</i>
0202200000 B	Las demás
0206490000 A	Piel de cerdo, con contenido máximo de grasa del 20%, sin partes magras, para uso industrial.
0206490000 B	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.
0207110000 A	Aves que han terminado su ciclo productivo "spent fowl (chickens)"
0207110000 B	Los demás
0207120000 A	Aves que han terminado su ciclo productivo "spent fowl (chickens)"
0207120000 B	Los demás
0207130000 A	Cuartos traseros
0207130000 B	Los demás
0207140000 A	Cuartos traseros
0207140000 B	Los demás
2101200000 A	Con un contenido de azúcar en peso seco superior al 10% no listos para el consumo final.

2101200000 B	Los demás.
2106902100 A	Con un contenido de azúcar en peso seco superior al 10% no listos para el consumo final. presentadas en envases o acondicionadas para la venta al por menor
2106902100 B	Los demás.
2106902900 A	Con un contenido de azúcar en peso seco superior al 10% no listos para el consumo final, no acondicionadas para la venta al por menor
2106902900 B	Las demás
2106906000 A	Edulcorantes con un contenido de azúcar en peso seco superior al 10% no listos para el consumo final.
2106906000 B	Los demás.
3505100000 A	Almidones modificados para la industria del papel.
3505100000 B	Los demás

A manera de ilustración, se tiene que las mercancías clasificadas por subpartida 3505.10.00.00 corresponden a “Dextrina y demás almidones modificados”. Como se observa en la tabla anterior, se presenta un tratamiento diferencial para almidones modificados para la industria del papel (3505.10.00.00 A) respecto a los demás productos susceptibles de clasificarse por esa misma subpartida (3505.10.00.00 B).

Dentro de los productos agrícolas, se encuentran productos tales como carne de bovino, carne de aves, tocino, leche en polvo, yogurt, mantequilla, queso, huevos, frijoles, papas, café, maíz, arroz, sorgo, harina de maíz, aceite de girasol, embutidos, azúcar, chocolate, helados, licores, alimento para animales, entre otros, los cuales pueden alcanzar una rebaja arancelaria.

Las subpartidas de productos agrícolas incluidas en la cláusula y que no se relacionan en la Tabla 1, no se consideran debido a que en la negociación establecida en el marco del acuerdo ya presentan un gravamen de 0%, el cual no se resultaría afectado por futuras negociaciones.

Acuerdos Comerciales

La política de comercio exterior del gobierno de Colombia se enfoca en ampliar y profundizar sus relaciones comerciales tanto con países con los que ya tiene suscritos acuerdos como nuevos países con el propósito de garantizar el crecimiento y desarrollo económico del país.

A continuación se presentan y describen en orden cronológico los acuerdos comerciales suscritos por Colombia con posterioridad al 27 de febrero de 2006, según lo establece el acuerdo con los Estados Unidos.

Tratado de Libre Comercio con el Triángulo Norte de Centroamérica

Los gobiernos de la Republica de El Salvador, La República de Guatemala, La Republica de Honduras y La República de Colombia decididos a fortalecer la integración económica, con el fin de promover la expansión económica y diversificación del mercado, de aumentar las inversiones en cada parte, de crear un mercado más amplio, de fortalecer la competitividad y promover el desarrollo económico, firmaron el Tratado de Libre Comercio entre las tres naciones centroamericanas y Colombia.

El Acuerdo fue firmado el 9 de agosto de 2007 en Medellín Colombia, radicado en el Congreso colombiano en febrero 20 de 2008 quien lo ratificó el 3 de junio. Obtuvo sanción presidencial el 30 de julio de 2008 con Ley 1241. Fue declarado exequible por la Corte

Constitucional, el 8 de julio con Sentencia C-446 de 2009, que se notificó el 23 de septiembre de 2009 y finalmente entró en vigencia mediante la expedición de los Decretos 4387, 4388 y 4389 de noviembre 11 de 2009 y sus modificaciones (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2009).

A continuación, se relacionan las subpartidas que se encuentran en la negociación con los países del triángulo norte, para El Salvador (véase Tabla 3), Guatemala (véase Tabla 4), y Honduras (véase Tabla 5), que están incluidas en la cláusula de preferencia de los Estados Unidos.

Tabla 3. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La República de El Salvador

0207.43.00.00	0713.32.90.00	1005.90.12.00	1515.90.00.10	2005.51.00.00	2306.41.00.00
0207.53.00.00	0713.33.92.00	1005.90.30.00	1522.00.00.00	2101.20.00.00	2306.49.00.00
0207.60.00.00	0713.33.99.00	1005.90.40.00	1702.20.00.00	2106.90.21.00	2309.10.10.00
0708.20.00.00	0713.34.90.00	1005.90.90.00	1806.20.10.00	2106.90.29.00	2309.10.90.00
0710.10.00.00	0713.35.90.00	1108.13.00.00	1806.20.90.00	2208.40.00.00	2309.90.20.00
0710.21.00.00	0713.39.91.00	1108.14.00.00	1806.32.00.10	2301.10.10.00	3502.11.00.00
0710.22.00.00	0713.39.99.00	1207.29.00.00	1806.32.00.90	2301.10.90.00	3502.19.00.00
0713.31.90.00	1005.90.11.00	1502.90.10.00	2005.40.00.00	2303.20.00.00	3824.60.00.00

Tabla 4. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La República de Guatemala

0708.20.00.00	0713.39.91.00	1522.00.00.00	1806.32.00.90	2106.90.29.00	2306.49.00.00
0710.10.00.00	0713.39.99.00	1702.20.00.00	1901.10.10.00	2301.10.10.00	2309.10.90.00
0710.21.00.00	1108.13.00.00	1806.10.00.00	2005.40.00.00	2301.10.90.00	3502.11.00.00
0710.22.00.00	1108.14.00.00	1806.20.10.00	2005.51.00.00	2303.20.00.00	3502.19.00.00
0713.34.90.00	1207.29.00.00	1806.20.90.00	2101.20.00.00	2306.41.00.00	3824.60.00.00
0713.35.90.00	1515.90.00.10	1806.32.00.10	2106.90.21.00		

Tabla 5. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La República de Honduras

0201.20.00.00	0710.21.00.00	1108.13.00.00	1806.20.10.00	2101.11.00.10	2306.41.00.00
0201.30.00.90	0710.22.00.00	1108.14.00.00	1806.20.90.00	2101.11.00.90	2306.49.00.00
0202.20.00.00	0713.34.90.00	1207.29.00.00	1806.32.00.10	2101.20.00.00	3502.11.00.00
0202.30.00.90	0713.35.90.00	1515.90.00.10	1806.32.00.90	2301.10.10.00	3502.19.00.00
0708.20.00.00	0713.39.91.00	1522.00.00.00	2005.40.00.00	2301.10.90.00	3824.60.00.00
0710.10.00.00	0713.39.99.00	1702.20.00.00	2005.51.00.00	2303.20.00.00	

Acuerdo de Libre Comercio con los Estados AELC “EFTA”

Colombia, conjuntamente con Perú, inició negociaciones en junio de 2007 encaminadas a firmar un tratado de libre comercio con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio - AELC (EFTA por sus siglas en inglés), compuesta por: Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein, el cual incluye un Acuerdo de libre comercio de aplicación multilateral con los cuatro países EFTA y tres Acuerdos complementarios bilaterales, negociados y firmados individualmente con Noruega, Islandia y Suiza, este último representará al Principado de Liechtenstein en los asuntos cubiertos en virtud del acuerdo, como resultado de la Unión Aduanera establecida entre estos dos.

Mediante la Ley 1372 de 2010, el primero de julio de 2011 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y dos de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC- o EFTA, Suiza y Liechtenstein. Si bien la negociación se desarrolló en conjunto con los cuatro Estados miembros de la AELC, la puesta en marcha del Tratado exige la ratificación por parte del Parlamento de cada país, Suiza ratificó el tratado el 29 de octubre y

Liechtenstein el 26 de noviembre de 2009, mientras que Noruega e Islandia aún no han culminado el procedimiento. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2011). En la Tabla 6, se relacionan las subpartidas que se negociaron con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio - AELC (EFTA) y que están incluidas en la cláusula de preferencia de los Estados Unidos.

Este Tratado tiene entre sus objetivos crear un espacio comercial libre de restricciones y buscar el crecimiento y el desarrollo económico continuo e integral de los países signatarios; adicionalmente estos países ocupan un lugar destacado en el intercambio comercial del mundo, tanto en bienes como en servicios, y constituyen uno de los mercados más grandes en materia de inversión.

Tabla 6. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con los Estados AELC

“EFTA” Suiza – Liechtenstein

0201.20.00.00	0406.90.40.00	0408.99.00.00	0901.22.00.00	1806.32.00.90	2101.12.00.00
0210.20.00.00	0406.90.50.00	0710.10.00.00	1522.00.00.00	1901.10.10.00	2103.90.10.00
0403.10.00.00	0406.90.60.00	0710.21.00.00	1601.00.00.00	1901.10.91.00	2106.90.60.00
0406.10.00.00	0406.90.90.00	0901.11.10.00	1806.10.00.00	1901.10.99.00	2207.20.00.00
0406.20.00.00	0408.11.00.00	0901.11.90.00	1806.20.10.00	2005.40.00.00	2309.10.10.00
0406.30.00.00	0408.19.00.00	0901.12.00.00	1806.20.90.00	2101.11.00.10	3502.11.00.00
0406.40.00.00	0408.91.00.00	0901.21.20.00	1806.32.00.10	2101.11.00.90	

Acuerdo de Promoción Comercial con Canadá

A través de la Ley 1363 de diciembre 9 de 2009 se aprobó el Acuerdo de Promoción Comercial (APC) entre Canadá y la República de Colombia, hecho en Lima Perú en noviembre

del 2008 el cual entró en vigor el 15 de agosto de 2011, reglamentado mediante el Decreto 0185 y 186 de enero 30 de 2012 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2012). En la Tabla 7, se relacionan las subpartidas que se negociaron con Canadá y que están incluidas en la cláusula de preferencia de los Estados Unidos.

El Acuerdo tiene como objetivo contribuir al desarrollo y la expansión del comercio mundial y regional, promover la integración económica hemisférica, reducir las distorsiones al comercio, aumentar la competitividad de sus firmas en el mercado global y crear un mercado ampliado y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios.

Tabla 7. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La República de Canadá

0201.20.00.00	0207.51.00.00	0901.12.00.00	1502.10.10.00	1602.41.00.00	2101.11.00.90
0201.30.00.90	0207.52.00.00	0901.21.20.00	1502.10.90.00	1602.42.00.00	2101.12.00.00
0202.20.00.00	0207.53.00.00	0901.22.00.00	1502.90.10.00	1602.49.00.00	2101.20.00.00
0202.30.00.90	0207.54.00.00	0901.90.00.00	1502.90.90.00	1602.90.00.00	2103.90.10.00
0203.11.00.00	0207.55.00.00	1005.90.11.00	1503.00.00.00	1701.12.00.00	2105.00.10.00
0203.12.00.00	0207.60.00.00	1005.90.12.00	1506.00.90.00	1701.14.00.00	2106.90.21.00
0203.19.10.00	0210.11.00.00	1005.90.30.00	1507.10.00.00	1701.99.10.00	2106.90.29.00
0203.19.20.00	0210.12.00.00	1005.90.40.00	1507.90.10.00	1701.99.90.00	2106.90.60.00
0203.19.30.00	0210.19.00.00	1005.90.90.00	1507.90.90.00	1702.20.00.00	2207.20.00.00
0203.19.90.00	0210.20.00.00	1006.10.90.00	1512.11.10.00	1702.30.20.00	2208.30.00.00
0203.21.00.00	0504.00.10.00	1006.20.00.00	1512.11.20.00	1702.30.90.00	2208.60.00.00
0203.22.00.00	0504.00.20.00	1006.30.00.10	1512.19.10.00	1702.40.10.00	2301.10.10.00
0203.29.10.00	0504.00.30.00	1006.30.00.90	1512.19.20.00	1702.40.20.00	2301.10.90.00
0203.29.20.00	0708.20.00.00	1006.40.00.00	1512.21.00.00	1702.60.00.00	2302.10.00.00
0203.29.30.00	0710.10.00.00	1007.90.00.00	1512.29.00.00	1702.90.90.00	2302.40.00.00
0203.29.90.00	0710.21.00.00	1102.20.00.00	1514.11.00.00	1703.10.00.00	2303.20.00.00
0206.10.00.00	0710.22.00.00	1103.13.00.00	1514.19.00.00	1703.90.00.00	2306.10.00.00
0206.21.00.00	0713.31.90.00	1104.23.00.00	1514.91.00.00	1806.10.00.00	2306.30.00.00
0206.22.00.00	0713.32.90.00	1108.13.00.00	1514.99.00.00	1806.20.10.00	2306.41.00.00
0206.29.00.00	0713.33.91.00	1108.14.00.00	1515.21.00.00	1806.32.00.10	2306.49.00.00
0206.30.00.00	0713.33.92.00	1108.19.00.00	1515.29.00.00	1806.32.00.90	2306.90.00.00

0206.41.00.00	0713.33.99.00	1205.10.90.00	1515.90.00.10	1901.10.10.00	2308.00.90.00
0206.49.00.00	0713.34.90.00	1205.90.90.00	1515.90.00.90	1901.10.91.00	2309.10.10.00
0207.41.00.00	0713.35.90.00	1206.00.90.00	1516.10.00.00	1901.10.99.00	2309.10.90.00
0207.42.00.00	0713.39.91.00	1207.29.00.00	1516.20.00.00	2005.40.00.00	3505.10.00.00
0207.43.00.00	0713.39.99.00	1208.90.00.00	1518.00.90.00	2005.51.00.00	3505.20.00.00
0207.44.00.00	0901.11.10.00	1501.10.00.00	1522.00.00.00	2005.59.00.00	3823.12.00.00
0207.45.00.00	0901.11.90.00	1501.20.00.00	1602.10.00.00	2101.11.00.10	3824.60.00.00

Acuerdo Comercial con la Unión Europea

El Acuerdo Comercial entre Colombia y la Unión Europea y sus Estados Miembros, fue firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012. El trámite para su aprobación en el Congreso de la República inició en el mes de noviembre de 2012, hasta el 5 de junio de 2013, finalizando con la sanción del Presidente mediante la Ley 1669 del 16 de julio de 2013. Sin embargo, el Acuerdo continúa su trámite ante la Corte Constitucional.

El Presidente de la República mediante el Decreto 1513 del 18 de julio de 2013 dio aplicación provisional al Acuerdo Comercial y se notificó a la Unión Europea el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para tal efecto. Adicionalmente, mediante el mismo Decreto se tomó la determinación de dar aplicación provisional al Acuerdo a partir del 1º de agosto de 2013.

El 31 de julio de 2013 mediante el Decreto 1636 se implementaron los compromisos de acceso a los mercados adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo Comercial (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2013). En la Tabla 8, se relacionan las subpartidas que se

negociaron con la Unión Europea y que están incluidas en la cláusula de preferencia de los Estados Unidos.

Este Tratado tiene entre sus objetivos promover un desarrollo económico integral con el objeto de reducir la pobreza y crear nuevas oportunidades de empleo y mejores condiciones de trabajo, eliminar las distorsiones en su comercio recíproco, el respeto por los derechos laborales, la protección del medio ambiente, desarrollo sostenible y evitar la creación de obstáculos innecesarios al comercio y para estimular la competitividad de sus empresas en los mercados internacionales proporcionando un marco jurídico previsible para sus relaciones comerciales e inversiones.

Tabla 8. Subpartidas Incluidas en la Cláusula y Negociadas con La Unión Europea

0201.30.00.90	0402.29.99.00	0901.12.00.00	1512.29.00.00	1701.99.10.00	2106.90.60.00
0202.30.00.90	0402.91.10.00	0901.21.20.00	1514.11.00.00	1701.99.90.00	2207.20.00.00
0206.21.00.00	0402.91.90.00	0901.22.00.00	1514.19.00.00	1703.10.00.00	2208.30.00.00
0206.22.00.00	0402.99.10.00	0901.90.00.00	1514.91.00.00	1703.90.00.00	2208.40.00.00
0206.30.00.00	0402.99.90.00	1207.29.00.00	1514.99.00.00	1806.10.00.00	2208.60.00.00
0206.41.00.00	0403.10.00.00	1501.10.00.00	1515.21.00.00	1806.20.10.00	2208.90.49.00
0206.49.00.00	0403.90.10.00	1501.20.00.00	1515.29.00.00	1806.20.90.00	2301.10.10.00
0209.10.90.00	0403.90.90.00	1502.10.10.00	1515.90.00.10	1806.32.00.10	2301.10.90.00
0209.90.00.00	0404.90.00.00	1502.10.90.00	1515.90.00.90	1806.32.00.90	2302.40.00.00
0210.11.00.00	0406.20.00.00	1502.90.10.00	1516.10.00.00	1901.10.10.00	2303.20.00.00
0210.12.00.00	0406.30.00.00	1502.90.90.00	1516.20.00.00	1901.10.91.00	2306.10.00.00
0210.19.00.00	0406.40.00.00	1503.00.00.00	1517.10.00.00	1901.10.99.00	2306.30.00.00
0402.10.10.00	0406.90.40.00	1506.00.90.00	1517.90.00.00	2101.11.00.10	2306.41.00.00
0402.10.90.00	0406.90.50.00	1507.10.00.00	1518.00.90.00	2101.11.00.90	2306.49.00.00
0402.21.11.00	0406.90.60.00	1507.90.10.00	1522.00.00.00	2101.12.00.00	2306.90.00.00
0402.21.19.00	0406.90.90.00	1507.90.90.00	1601.00.00.00	2101.20.00.00	2308.00.90.00
0402.21.91.00	0504.00.10.00	1512.11.10.00	1602.41.00.00	2103.90.10.00	2309.10.10.00
0402.21.99.00	0504.00.20.00	1512.11.20.00	1602.42.00.00	2105.00.10.00	2309.90.20.00

0402.29.11.00	0504.00.30.00	1512.19.10.00	1602.49.00.00	2105.00.90.00	2309.90.90.00
0402.29.19.00	0901.11.10.00	1512.19.20.00	1701.14.00.00	2106.90.21.00	3823.12.00.00
0402.29.91.00	0901.11.90.00	1512.21.00.00	1701.91.00.00	2106.90.29.00	

Comunidad Andina y el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)

Adicionalmente a los acuerdos relacionados anteriormente, encontramos que Colombia cuenta con un sistema de protección para algunos productos agrícolas, dicho mecanismo es el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP), adoptado mediante la Decisión 371 de 1994 de la Comunidad Andina, con el objeto de estabilizar el costo de importación de un grupo especial de productos agropecuarios caracterizados por una marcada inestabilidad en sus precios internacionales (Comunidad Andina de Naciones, 1994).

La estabilización se consigue aumentando el arancel ad-valorem cuando el precio internacional está por debajo de un determinado rango de precios y en caso contrario rebajando dicho arancel hasta cero, cuando el precio internacional está por encima del rango de precios. Es decir, la franja de precios equivale a convertir el arancel en un factor variable que se ajusta automáticamente para contrarrestar las fluctuaciones externas del precio internacional.

El sistema cubre dos clases de productos, los productos marcadores cuyos precios internacionales son utilizados para el cálculo de la franja y los productos derivados y sustitutos que son aquellos obtenidos mediante transformación o mezcla de productos marcadores.

Actualmente, existen 13 franjas de precios, las cuales son: Franja del Arroz, Franja de la Cebada, Franja del Maíz Amarillo, Franja del Maíz Blanco, Franja de la Soya, Franja del Trigo, Franja del Aceite Crudo de Soya, Franja del Aceite, Crudo de Palma, Franja del Azúcar Blanco, Franja del Azúcar Crudo, Franja de la Leche, Franja de los Trozos de Pollo y la Franja de la Carne de Cerdo.

Modelos de Rebajas Arancelarias

A continuación se puede observar la rebaja arancelaria que se derivada de las preferencias otorgadas en los acuerdos comerciales posteriores al APC con los Estados Unidos, como se muestra en la Tabla 9, donde se presenta la subpartida; la tasa base, que indica la tasa arancelaria existente antes de entrar en vigencia el APC y sobre la cual iniciaron las negociaciones; el gravamen correspondiente según el cronograma de desgravación del APC para el año vigente; el gravamen que se está aplicando actualmente para el año 2013 (incluida la cláusula de preferencia) y el país con el cual se tiene negociada una preferencia arancelaria más baja a la otorgado a los Estados Unidos.

Tabla 9. Modelo de rebaja arancelaria

Subpartida	Tasa Base Negociada	Gravamen APC año 2013	Gravamen aplicado por la cláusula	País que otorga preferencia
0708.20.00.00	15,0%	11,3%	8,3%	Guatemala, Honduras y salvador
0710.22.00.00	15,0%	12,0%	9,5%	Guatemala, Honduras y salvador
1108.13.00.00	20,0%	12,0%	6,6%	Honduras
1108.14.00.00	20,0%	16,0%	12,7%	Guatemala, Honduras y salvador
1207.29.00.00	15,0%	9,0%	5,0%	Guatemala, Honduras y salvador

1522.00.00.00	10,0%	6,0%	3,3%	Guatemala, Honduras y salvador
1806.10.00.00	20,0%	12,0%	6,7%	Guatemala
1806.20.10.00	20,0%	12,0%	6,6%	Honduras
1806.20.90.00	20,0%	12,0%	6,6%	Honduras
1806.32.00.10	20,0%	12,0%	6,6%	Honduras
1806.32.00.90	20,0%	12,0%	6,6%	Honduras
2005.40.00.00	20,0%	12,0%	6,6%	Honduras
2005.51.00.00	20,0%	16,0%	12,7%	Guatemala, Honduras y salvador
2101.11.00.10	20,0%	12,0%	0,0%	Honduras
2101.11.00.90	20,0%	12,0%	0,0%	Honduras
2208.40.00.00	20,0%	16,0%	12,4%	El Salvador
2301.10.10.00	15,0%	9,0%	5,0%	Guatemala, Honduras y salvador
2301.10.90.00	15,0%	9,0%	5,0%	Guatemala, Honduras y salvador
2303.20.00.00	15,0%	12,0%	9,5%	Guatemala, Honduras y salvador

Para los productos que pertenecen al Sistema Andino de Franja de Precios “SAFP” y que se encuentran dentro de alguno de los acuerdos comerciales mencionados, los gravámenes a aplicar dependen de los precios internacionales y del cálculo del arancel variable que debe formularse quincenalmente. Por lo tanto, estos valores pueden variar considerablemente entre cada período.

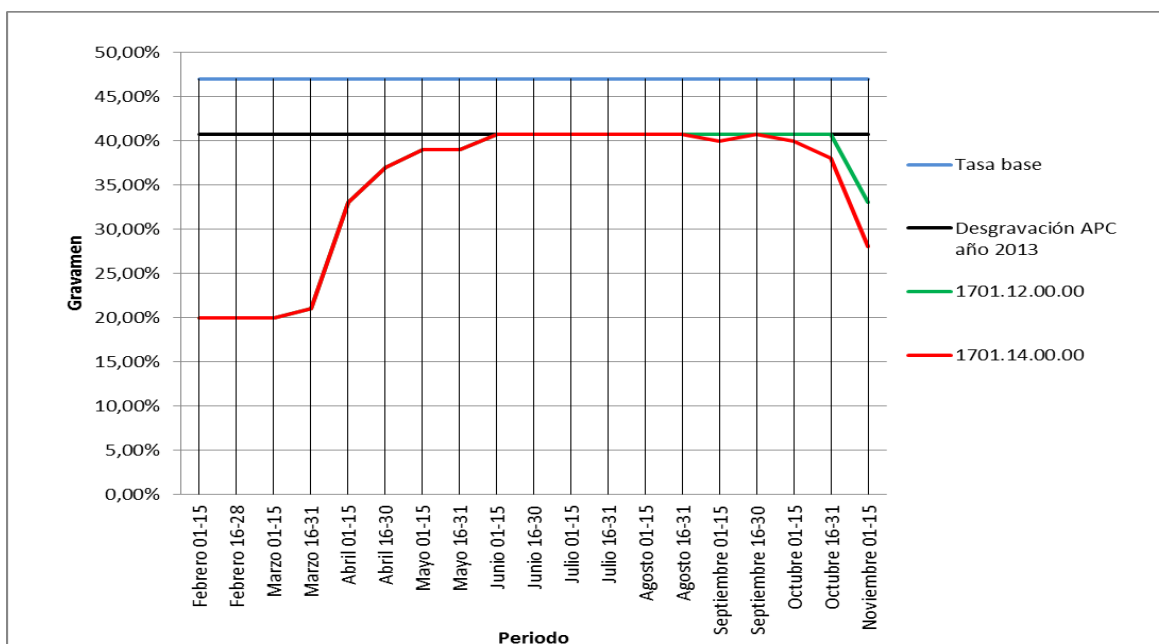
En la Tabla 10, se presenta la variación del gravamen para las subpartidas 1701.12.00.00 que arancelariamente corresponde a azúcar de remolacha en bruto sin adición de aromatizante ni colorante y 1701.14.00.00 para los demás azúcares de caña sin adición de aromatizante ni colorante, desde la primera quincena de febrero hasta la primera quincena de noviembre de 2013, donde se podrá visualizar su fluctuación.

Tabla 10. Modelo de rebaja arancelaria aplicando arancel variable

Periodo	Tasa base	Desgravación APC año 2013	1701.12.00.00	1701.14.00.00
Febrero 16-28	47,00%	40,70%	20,00%	20,00%
Marzo 01-15	47,00%	40,70%	20,00%	20,00%
Marzo 16-31	47,00%	40,70%	21,00%	21,00%
Abril 01-15	47,00%	40,70%	33,00%	33,00%
Abril 16-30	47,00%	40,70%	37,00%	37,00%
Mayo 01-15	47,00%	40,70%	39,00%	39,00%
Mayo 16-31	47,00%	40,70%	39,00%	39,00%
Junio 01-15	47,00%	40,70%	40,70%	40,70%
Junio 16-30	47,00%	40,70%	40,70%	40,70%
Julio 01-15	47,00%	40,70%	40,70%	40,70%
Julio 16-31	47,00%	40,70%	40,70%	40,70%
Agosto 01-15	47,00%	40,70%	40,70%	40,70%
Agosto 16-31	47,00%	40,70%	40,70%	40,70%
Septiembre 01-15	47,00%	40,70%	40,70%	40,00%
Septiembre 16-30	47,00%	40,70%	40,70%	40,70%
Octubre 01-15	47,00%	40,70%	40,70%	40,00%
Octubre 16-31	47,00%	40,70%	40,70%	38,00%
Noviembre 01-15	47,00%	40,70%	33,00%	28,00%

En la Gráfica 1, se puede comparar el gravamen establecido en el APC correspondiente al año 2013, respecto al gravamen aplicado teniendo en cuenta la cláusula de preferencia, aplicando la desgravación los acuerdos comerciales, incluido el cálculo del Sistema Andino de Franja de Precios “SAFP”.

Se observa que el gravamen en el periodo de febrero a mayo, se encuentra por debajo de lo negociado en el APC, lo que favorecería en gran medida las importaciones originarias de los Estados Unidos y perjudicaría al sector agropecuario en Colombia en este caso en particular a los productores de remolacha y caña de azúcar destinadas a la obtención de azúcar.



Gráfica 1. Comportamiento de productos sometidos al sistema andino de franja de precios

Para el periodo comprendido entre junio y septiembre de 2013, no se presenta una rebaja arancelaria por efectos de la preferencia, lo anterior se debe a que los precios en el mercado internacional, no están generando una reducción arancelaria como resultado de hacer el cálculo en el Sistema Andino de Franja de Precios.

Implicaciones de la Cláusula.

Uno de los aspectos más cruciales de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, se centra en el sector agropecuario, a razón de las considerables e innumerables desventajas que tiene este sector, frente al desarrollo que presenta los Estados Unidos y a la importancia que tiene el mismo para la seguridad alimentaria de un país.

Teniendo en cuenta que Colombia históricamente es considerado un país de vocación agropecuaria y los impactos de la cláusula de preferencia recaerán directamente sobre los agricultores, quienes van a competir directamente con los productos de mercados internacionales a precios más competitivos que en el mercado interno y en caso de no estar preparados o el no implementar estrategias que permitan competir o buscar mercados alternativos se traduciría en un incremento de la pobreza, desempleo e involución del sector, desencadenando graves repercusiones en el resto de la sociedad colombiana en términos de estabilidad social y bienestar general.

A raíz de esta situación y con la inclusión de la cláusula de preferencia no recíproca, es indiscutible la afectación no solo en la agricultura colombiana, sino en las negociaciones de los acuerdos internacionales en curso o futuros, convirtiéndose en una clara restricción que le resta libertad en las negociaciones, ya que al otorgar una preferencia arancelaria a un tercer país, bajaría la otorgada a los Estados Unidos, porque implicaría aplicársela automáticamente que se traduce en una barrera en las negociaciones el impedir otorgar un acceso preferencial a otros países en productos que no tengan grandes ventajas o que llagasen a causar impacto sobre la producción en Colombia a cambio de obtener tratamientos favorables en productos de interés.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el Anexo 1.3 del Capítulo 1 del Acuerdo con los Estados Unidos, establece las definiciones específicas por país, donde se determina que el territorio aduanero de los Estados Unidos comprende los 50 estados, el estado de Columbia y Puerto Rico. Lo anterior implica que las desgravaciones otorgadas en el Acuerdo de Promoción

Comercial con los Estados Unidos aplican en la misma medida a las importaciones de mercancías originarias de Puerto Rico.

Otro factor que deja en desventaja al sector agropecuario en la negociación del APC con Estados Unidos, es que Colombia tuvo que desmontar toda la protección agropecuaria colombiana, desmontó sus principales medidas de protección como el Sistema Andino de Franjas de Precios y el Mecanismo de Administración de Contingentes que garantizaban la compra de cosechas nacionales, entretanto que los Estados Unidos protege gran parte sus productos a través de las ayudas internas a la producción.

Es pertinente recalcar, que hay productos negociados en los acuerdos que entraron en vigencia posterior al 27 de febrero de 2006, incluidos en el listado de productos afectados por la cláusula, que están sujetos al Sistema Andino de Franja de Precios, lo que implica que no se tiene un valor fijo de desgravación para cada año por estar sujeto a los precios internacionales y a los precios de referencia establecidos por la Secretaria de la Comunidad Andina, los cuales se modifican quincenalmente generando mayor incertidumbre para el productor nacional, debido a que en un período es posible que no se presente desgravaciones más bajas a los acordado inicialmente, así mismo es posible que en otros períodos se puede llegar a un arancel cercano a 0%, lo que permitiría el ingresos de productos originarios de Estados Unidos con una preferencia mucho mayor a lo esperado inicialmente.

Finalmente, se concluye que en el proceso de negociación del acuerdo en particular para el sector agropecuario, no se consideraron las grandes diferencias en cuanto a producción,

desarrollo e infraestructura, sumado a la protección y ayudas internas otorgadas a la producción de buena parte de sus productos y con los programas de subsidios a las exportaciones agrícolas por parte de Estados Unidos (Espinosa, 2012), queda en evidencia el desequilibrio en contra de Colombia.

REFERENCIAS

Carbajal S., Julio Manuel. (2012). Introducción a la Clasificación Arancelaria de las Mercancías. Coedición Universo Arancelario/Jumvic Foreign Trade Specialists, 4a Edición, 2012

Central Intelligence Agency. (2013), The World Factbook. Population. Extraído Octubre 19, 2013, desde <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2119.html>

Comunidad Andina de Naciones. (1994). Decisión 371, Sistema Andino de Franja de Precios. Extraído Octubre 05, 2013, desde <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=152&tipo=TE&title=sistema-andino-de-franjas-de-precios-safp>

Espinosa Fenwarth. A. (2012). Subsidios a las exportaciones y TLC. Extraído Noviembre 04, 2013, desde <http://www.recalca.org.co/subsidios-a-las-exportaciones-y-tlc/>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2009). Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras. Extraído Octubre 05, 2013, desde <http://www.tlc.gov.co/publicaciones.php?id=14515>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2011). Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA). Extraído Octubre 05, 2013, desde

<http://www.tlc.gov.co/publicaciones.php?id=16144>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2012). Resumen del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos. Extraído Octubre 01, 2013, desde <http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=723>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2012). Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá. Extraído Octubre 05, 2013, desde <http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=16157>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2013). Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia. Extraído Octubre 05, 2013, desde <http://www.tlc.gov.co/publicaciones.php?id=18028>

Red Colombiana de Acción Frente al Libre Comercio y el Alca (RECALCA). (2007). El agrario balance del agro en el TLC. Extraído Octubre 22, 2013, desde http://www.recalca.org.co/wp-content/uploads/2012/09/Documento4-Espa%C3%B1ol-FINAL_OK.pdf

The World Bank. (2013). Data. GDP Per Capita (current USD). Extraído Octubre 19, 2013, desde <http://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.PCAP.CD>